



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
21 NOV 2012	
Recibido: 840	Hs.
Exp. N° 27171	F.P. 000

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas conducentes, e impulse la elaboración de un protocolo de control para la detección de conductores en situación de inaptitud para conducir por estar bajos los efectos de drogas, en función de ejercer la actividad preventiva en materia de seguridad vial y en cumplimiento de la normativa vigente.


VICTOR HUGO DADOMO
Diputado Provincial
Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Provincia de Santa Fe, mediante Ley N° 13.133, adhirió a la Ley de Tránsito Nacional N° 24.449. La Ley N° 24.788, conocida como Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo, del año 1997 modificó el inciso a) del artículo 48, en su Artículo N° 17 expresa la prohibición de conducir habiendo consumido estupefacientes. El Artículo 72 de la ley N° 24.449 en el Capítulo II referido a la retención preventiva de los conductores como medida cautelar dice en el punto 1: cuando **sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales....** Y vuelve en el artículo N° 77, complementada por el artículo 33 de la Ley 26.363 a referirse en la conducción en estado de intoxicación.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Comisión Especial creada por Decreto N° 233/95 del Ministerio del Interior de la Nación fija como funciones primordiales la de formular programas de prevención de accidentes de tránsito, fijando estrategias y difundiendo reglas de educación vial y la de proyectar la adopción de todas aquellas medidas tendientes a prevenir accidentes de tránsito.

La Provincia adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y sus normas complementarias mediante Ley N° 13.133 (Artículo 1). El objetivo que propone la precitada norma es la de ... **"minimizar o neutralizar los riesgos de circulación peatonal y vehicular en el espacio público"...**, **"promover la seguridad vial como aspecto de la salud pública"...** **a través del control de conductas de acatamiento a la ley"...**

El Título IX de la Ley se refiere al control preventivo, el Artículo 42 reza: **Alcoholemia. Todo conductor debe sujetarse a las pruebas o exámenes expresamente autorizados, destinados a determinar su aptitud para conducir, su estado de intoxicación alcohólica, por estupefacientes u otras sustancias que disminuya las condiciones psicofísicas normales.**

El Decreto N° 1716 del P.E.N, que reglamenta la ley 26.363. modifica el artículo 73 del ANEXO I del Decreto N° 779/95 mediante el Artículo 47 sobre CONTROL PREVENTIVO; disponiendo la manera de proceder, en el punto 5 expresa:

La Agencia Nacional de Seguridad Vial en coordinación con el ministerio de Salud, para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, establecerá los métodos pertinentes para su comprobación, siendo la negativa causal de presunción en su contra de encontrarse incurso en la prohibición establecida en el artículo 48, inciso a) de la Ley n° 24.449.

Sr. Presidente, la presencia de alcohol en la sangre en las personas mientras conducen un vehículo es un tema de actualidad y en el cual la autoridades de aplicación ponen permanente énfasis, haciendo controles viales o aconsejando por los medios audiovisuales disponibles. Esa actitud ha creado en la sociedad la certeza de que no debe conducirse un vehículo en esas condiciones y esto, sin dudas, ha colaborado en reducir los accidentes viales por esa causa.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

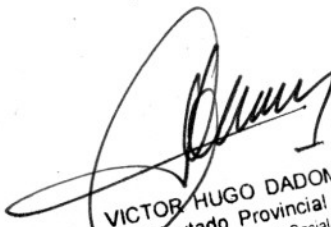
Sin embargo, no sucede lo mismo con aquellas personas que conducen bajo el estado de sustancias que ponen en peligro sus vidas y la de los demás, ya que no hay controles para estos casos, aunque las leyes vigentes lo refieran claramente, ni tampoco existen recomendaciones y advertencias al respecto.

Creemos que, desde la fecha de la sanción de la normativa respectiva hasta el momento, el cuadro se ha complicado, pues si se habla permanentemente del crecimiento imparable del flagelo del narcotráfico, es evidente que esa superproducción de drogas debe ser consumida por un vasto mercado. No es nuestro propósito establecer estadísticas y guarismos indicativos de esta realidad, pues la sola suposición imaginaria asusta. La simple deducción para la propuesta del presente proyecto se basa en que, si ha crecido el fenómeno de la drogadicción en forma geométrica, amerita que nos planteemos cuántas personas conducen en un estado psíquico seriamente afectado por el efecto de diferentes productos.

La seguridad vial depende de la conciencia colectiva y no del comportamiento individual en relación a una forma de vida que de ninguna manera debe perjudicar al entorno social de esa persona. Así pues, la defensa del interés público se fundamenta en utilizar los mecanismos disponibles por parte del estado, para minimizar situaciones indeseables o inapropiadas, según lo expresa la normativa que el mismo estado sostiene.

La complejidad del tema planteado, ha sido asumido en distintos lugares del mundo que recurrieron a distintos métodos de control. La prevención para estos casos debe ser fruto de un estudio adecuado del método a imponer, y este es el Protocolo a que nos referimos en el texto inicial.

Sr. Presidente, es una responsabilidad indelegable de la autoridad de aplicación en materia de seguridad vial instrumentar las acciones en pos del cumplimiento de la Ley, las provincias mediante adhesión a la Ley de Tránsito y en la participación de los organismos federales creados a tal efectos deben impulsar las medidas cuya suma constituya la política pública aplicable para asegurar los objetivos planteados, por lo que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.


VICTOR HUGO DADOMO
Diputado Provincial
Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.

